



## Resolución Directoral N° 061 -2016-BNP/OA

Lima, 12 AGO. 2016

La Directora General de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 514-2016-BNP-OA/APER, de fecha 27 de junio de 2016, y el Informe N° 641-2016-BNP-OA/APER, de fechas 11 de agosto de 2016, emitidos por el Área de Personal de la Oficina de Administración; el Memorando N° 962-2016-BNP/OA, de fecha 05 de julio de 2016, y el Memorando N° 1164-2016-BNP/OA, de fecha 11 de agosto de 2016, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Administración; el Memorando N° 291-2016-BNP-OAL, de fecha 19 de julio de 2016, y el Memorando N° 330-2016-BNP-OAL, de fechas 11 de agosto de 2016, emitidos por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal; así como el Memorandum N° 1273-2016-BNP/ODT, de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico, y;



### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, las servidoras Dina Elena Caro Meza, Marta Mabel Estelo Marcelo y Sonia Uribe Salas solicitaron el pago de los devengados por concepto de incentivos laborales correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2010, los cuales fueron suspendidos en virtud a lo dispuesto en la Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2010. Asimismo, requirieron los devengados por concepto de incentivos laborales correspondiente a los períodos 2011, 2012 y 2013, respectivamente, al haberse abonado, por razones presupuestarias, un monto menor al otorgado a otros servidores de la Entidad;



Que, en atención a los documentos precedentes, el Área de Personal de la Oficina de Administración expide el Informe N° 514-2016-BNP/OA/APER, de fecha 27 de junio de 2016, a través del cual, señala lo siguiente: **i)** *Al haber existido un pronunciamiento respecto de la legalidad de la suspensión de los incentivos laborales en el año 2010 (mayo-diciembre), ratifican lo expresado en la Carta S/N de fecha 18 de mayo de 2010, desestimando el abono de los devengados correspondientes a dicho período; y, ii)* *respecto al abono de los devengados de los períodos 2011, 2012 y 2013, brinda opinión favorable para su reconocimiento, conforme al cálculo detallado en el Anexo que forma parte integrante de dicho informe”;*



Que, mediante Memorandum N° 291-2016-BNP-OAL, de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal comparte la opinión vertida por el Área de Personal en el extremo que no es factible reconocer la presunta deuda respecto al período de 2010, en razón de que el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR ratificó el contenido de la Carta S/N, de fecha 18 de mayo de 2016, dando por agotada la vía administrativa;



Que, en lo concerniente al pago de devengados de incentivos laborales, el órgano asesor señala que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la entidad tiene la responsabilidad de administrar el Fondo de Asistencia y Estímulo, destinando el pago de incentivos

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061 -2016-BNP/OA (Cont.)**

económicos a los servidores sujetos a la carrera administrativa, el cual está constituido, entre otros, por las transferencias anuales de recursos que aprueba la entidad, y que toma decisiones sobre la aplicación del Fondo, autorizando los gastos con cargo a dicha cuenta;

Que, en virtud a lo dispuesto por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, la Oficina de Administración remite al CAFAE de la entidad el Oficio N° 201-2016-BNP/OA, de fecha 22 de julio de 2016, a fin de que se pronuncie sobre el extremo referido a la procedencia de las solicitudes de las señaladas servidoras sobre abono de devengados de los incentivos laborales correspondiente a los períodos 2011, 2012 y 2013;



Que, en respuesta a ello, el referido CAFAE, mediante Oficio N° 201-2016-CAFAE-BNP, de fecha 10 de agosto de 2016, de conformidad con el acuerdo adoptado por mayoría el 08 de agosto de 2016, señaló que, a la fecha existe un saldo no transferido al CAFAE-BNP; por lo que, podría ser factible cubrir el pago requerido según las disposiciones presupuestales pertinentes;

Que, respecto a la normativa aplicativa, cabe indicar que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado (en adelante, el Reglamento), el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;



Que, de conformidad con el artículo 3° del Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior;



Que, en tal sentido, se resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, a través de un resolutivo emitido por el Director General de Administración o quien haga sus veces, de conformidad con el Artículo 8° del Reglamento;



Que, para aprobar el reconocimiento de dicho crédito devengado, es necesario contar con la certificación presupuestal correspondiente emitida por la Dirección General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debido a que dicho órgano es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria, según el Numeral 2.2 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

Que, para tal efecto, mediante Memorándum N° 1273-2016-BNP/ODT, de fecha 12 de agosto de 2016, la Dirección General de la Oficina de Desarrollo Técnico otorga la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente para proceder con el pago de los devengados por incentivos laborales respectivos;





## Resolución Directoral N° 061-2016-BNP/OA

Que, en consecuencia, y contando con las opiniones favorables de las Direcciones Generales de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de Desarrollo Técnico, resulta necesario proceder con el reconocimiento y pago de devengados por incentivos laborales; para cuyo efecto, se ha efectuado la liquidación respectiva;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED; y, demás normativa aplicable;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- RECONOCER** como adeudos de ejercicios presupuestarios anteriores de los años 2011, 2012 y 2013, por concepto de devengados de incentivos laborales, el monto ascendente a la suma de S/ 13, 961.96 (Trece Mil Novecientos Sesenta y Uno con 96/100 Soles) a favor de las servidoras **Dina Elena Caro Meza, Marta Mabel Estelo Marcelo y Sonia Uribe Salas**, conforme el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- DESESTIMAR** el extremo solicitado por las servidoras **Dina Elena Caro Meza, Marta Mabel Estelo Marcelo y Sonia Uribe Salas** referido al abono de devengados de incentivos laborales correspondiente a los meses de mayo-diciembre de 2010, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE de la Biblioteca Nacional del Perú, a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web Institucional ([http:// www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

  
**ANA VIOLETA VELÁSQUEZ PALOW**  
Directora General de la Oficina de Administración  
Biblioteca Nacional del Perú

